



| | |
|---------------|-------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO DAVIVIENDA S.A. |
| DEMANDADO (S) | JERONIMO AUGUSTO CABRALES RODRIGUEZ |
| RADICACION | 08001405301020190074500 |
| FECHA | 16 de julio de 2020 |

Informe Secretarial: Señora Jueza: A su Despacho el referenciado proceso informándole que se ha agregado al expediente el Certificado de Tradición del Inmueble con matrícula inmobiliarias No.040-566029 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla en el que consta la inscripción del embargo ordenado. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL, Barranquilla, D.E.I.P. Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial se observa que efectivamente se ha agregado al expediente el Certificado de Tradición del Inmueble con matrícula inmobiliaria No.040-566029 en el que consta la inscripción de la medida de embargo ordenada, por lo que de acuerdo con lo normado en el artículo 595 del Código General del Proceso, se dispondrá su secuestro. De igual forma, teniendo en cuenta la ubicación del inmueble trabado en la litis y de conformidad con lo establecido en el Art.38 de la misma obra, se comisionará al ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE DE BARRANQUILLA para que lleve a cabo dicha diligencia.

Por lo expuesto en el párrafo que antecede, se

RESUELVE

1.- Decretar el secuestro del inmueble de propiedad del demandado JERONIMO AUGUSTO CABRALES RODRIGUEZ con C.C. 72.289.076 distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No.040-566029 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, ubicado en la CARRERA 9D No.124-248 ETAPA 1 CONJUNTO 1 TORRE 1 APARTAMENTO 304 ALTOS DE CARIBE VERDE en esta ciudad. En la práctica de la diligencia se observará lo reglamentado en el Art.595 numeral 3° del Código General del Proceso, y hacer entrega al secuestro, si así se dispone, previo inventario. Nombrar como secuestro, de la lista de auxiliares de la justicia, al señor JAIRO IGLESIAS RAMIREZ, a quien se le comunicara el nombramiento en la CALLE 41 No.44-155 OFICINA 204C EDIFICIO STELLA, de esta ciudad. TELEFONO 3401678 CELULAR 3022444517 Email: jircd18@hotmail.com. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimento con las partes y/o sus Apoderados, así mismo, tomará posesión de su cargo en la misma diligencia, y dentro de ella, en caso de incumplimiento, inhabilidad o incompatibilidad se relevará de su cargo y se nombrará a otro en su lugar teniendo en cuenta la lista oficial de auxiliares de la justicia.



2.- Para realizar la diligencia, con base en lo autorizado en los artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, se comisiona al señor ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE DE BARRANQUILLA, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro o en su defecto designe al funcionario que deba realizarla, una vez sea levantada la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020.

El comisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado, sin facultades para fijarle honorarios al secuestro. Señálase la suma de CIEN MIL PESOS M/L (\$100,000.00), como honorarios provisionales por su actuación en la diligencia. A la comisión se anexará copia de este auto, a costas del interesado. Al Secuestro deberá comunicársele el día y hora de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE
BARRANQUILLA

Por estado electrónico No. 047

Notifico a las partes el auto anterior.

Barranquilla, 17 de julio de 2020

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

C.P.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

SIGCMA

Oficio No.0754

Barranquilla, 16 de julio de 2020

Señor
ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE DE BARRANQUILLA
Ciudad

Rad.No.08001405301020190074500

Le informo que dentro del Proceso Ejecutivo referenciado, promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra el señor JERONIMO AUGUSTO CABRALES RODRIGUEZ, por auto de la fecha se dispuso comisionarle para que lleve a cabo la práctica de la diligencia de secuestro a que se refiere el Despacho Comisorio No.0020 que se anexa a este Oficio.

La presente comisión consta de Tres (03) folios incluyendo este.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario.

C.P.S.

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext.1068. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





DESPACHO COMISORIO No.0020

EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

AL:

ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE DE BARRANQUILLA

H A C E S A B E R :

Que dentro del Proceso Ejecutivo con Radicación No.2019-00745, iniciado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra el señor JERONIMO AUGUSTO CABRALES RODRIGUEZ, se decretó la práctica de una diligencia de secuestro, comisionándosele para su práctica.

Se anexa copia de la respectiva providencia que la ordena, dicha diligencia se llevará acabo en la la CARRERA 9D No.124-248 ETAPA 1 CONJUNTO 1 TORRE 1 APARTAMENTO 304 ALTOS DE CARIBE VERDE en esta ciudad.

Sírvase diligenciarlo a la mayor brevedad posible y una vez cumplida la comisión devolverlo a este Juzgado.

Barranquilla, 16 de julio de 2020

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario.

C.P.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

SIGCMA

Oficio No.0755

Barranquilla, 16 de julio de 2020

Señor (a)
JAIRO IGLESIAS RAMIREZ
CALLE 41 No.44-155 OFICINA 204C EDIFICIO STELLA
TELEFONO 3401678 CELULAR 3022444517
E mail: jircd18@hotmail.com
Ciudad

Rad.No.08001405301020190074500

Le informo que dentro del Proceso Ejecutivo referenciado, promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra el señor JERONIMO AUGUSTO CABRALES RODRIGUEZ se ha dictado en la fecha un auto en el que se le ha designado SECUESTRE, habiéndose comisionado al ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE DE BARRANQUILLA, para practicar la diligencia mediante comisión No.0020.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario.

c.p.s.

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext.1068. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





| | |
|---------------|--------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | EDIFICIO LOS CYPRESES |
| DEMANDADO (S) | ARMANDO DE ECHEONA CONTRERAS Y OTRAS |
| RADICACION | 08001405301020190080400 |
| FECHA | 16 de julio de 2020 |

INFORME SECRETARIAL: SEÑORA JUEZA, A su Despacho el referenciado proceso informándole que el apoderado de la parte demandante ha solicitado medidas cautelares. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL, Barranquilla, D.E.I.P. Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto y constatado el informe secretarial, se observa que la medida solicitada se ajusta a lo dispuesto en los Artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, razón por la cual será decretada y limitada en la forma señalada en la ley.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Decretar el embargo y retención previa de la quinta parte del excedente que sobre el salario mínimo legal y demás emolumentos embargables, reciba la demandada ALEXANDRA DE ECHEONA MACIAS con C.C.No.1.140.822.526 como empleada de la FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE. Comunicar al Pagador de la mencionada entidad. Las sumas retenidas deberán consignarse oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósito Judicial No.080012041010 del Banco Agrario de Colombia S.A., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del Art.593 del Código General del Proceso, se previene al pagador de la mencionada entidad para que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, so pena de responder por las sumas no descontadas, tal como lo indica el Parágrafo 2º del artículo mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

OF.No.0753

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE
BARRANQUILLA

Por estado electrónico No. 047

Notifico a las partes el auto anterior.

Barranquilla, 17 de julio de 2020

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

C.P.S.



Oficio No.0753

Barranquilla, 16 de julio de 2020

Señor (a):

**PAGADOR (A) DE LA FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE
L.C.**

Asunto:

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE : EDIFICIO LOS CYPRESES con NIT.No.800.236.690-8

DEMANDADO (S) : ARMANDO DE ECHEONA CONTRERAS Y OTRAS

Radicación: No.08001405301020190080400

Le informo que en el proceso referenciado, por auto de la fecha, se decidió “Decretar el embargo y retención previa de la quinta parte del excedente que sobre del salario mínimo legal y demás emolumentos embargables reciba la demandada ALEXANDRA DE ECHEONA MACIAS con C.C.No.1.140.822.526 como empleada de esa Entidad. Los dineros retenidos serán consignados en la cuenta de depósitos judiciales No.080012041010 del Banco Agrario de Colombia S.A., de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del Art.593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada de lo contrario responderá por dichos valores tal como lo indica el Parágrafo 2º del artículo mencionado.”

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

Al contestar el oficio citar el numero de la radicación.

C.P.S.



| | |
|------------|--------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO | ANA ISABEL OROZCO DE GARCIA |
| RADICACION | 08001405301020200009700 |
| FECHA | 16 de julio de 2020 |

Informe Secretarial: Señora Jueza: le informo que la parte demandante, en el término legal, presentó escrito de subsanación y está pendiente librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL, Barranquilla, D.E.I.P. Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Se decide sobre el escrito de subsanación de la demanda presentado por la parte demandante SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., quien pide a través de apoderada judicial se libre mandamiento de pago.

Examinados los documentos aportados para demostrar la vigencia del poder para actuar dentro del proceso de la referencia se evidencia que son ilegibles, lo que no permite determinar con acierto lo solicitado en auto precedente, razón por la cual no se tiene como subsanada en debida forma la demanda y, por ende, no se librarán mandamiento de pago.

En consecuencia, se

RESUELVE

Primero: No librar el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Tercero: Anotar la salida en el libro radicator respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE
BARRANQUILLA

Por estado electrónico No. 047

Notifico a las partes el auto anterior.

Barranquilla, 17 de julio de 2020

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

c.p.s



| | |
|---------------|-----------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO (S) | EDUVAR BETIN MENDOZA Y OTRO |
| RADICACION | 08001405301020200010800 |
| FECHA | 16 de julio de 2020 |

Informe Secretarial: Señora Jueza: le informo que la parte demandante subsanó en el término legal la demanda ejecutiva con garantía real, referenciada y está pendiente librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL, Barranquilla, D.E.I.P. Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Como de la Escritura Pública No.2.236 del 19 de Julio de 2013 de la Notaría Quinta del Círculo de Barranquilla, se desprende la existencia de un crédito hipotecario al igual que su vigencia constatada en el certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria No.040-58773, resulta a cargo de los demandados EDUVAR BETIN MENDOZA y EDUVAR JAVIER BETIN HERNANDEZ, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, motivo por el cual se librándose mandamiento de pago.

En tal virtud, el Juzgado, de acuerdo con lo prescrito en el Art.468 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A. quien endosa en procuración a favor de AECOSA S.A., y ésta a su vez endosa en procuración a la Doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, a cargo de los señores EDUVAR BETIN MENDOZA y EDUVAR JAVIER BETIN HERNANDEZ, así: **1)** EDUVAR BETIN MENDOZA por **a)** CINCO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$5.055.671,00) por concepto del CAPITAL INSOLUTO, contenido en el PAGARE No.377816807072313, más los intereses causados y los que se sigan causando desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación. **b)** TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$3.623.909,00) por concepto de CAPITAL INSOLUTO, contenido en el PAGARÉ No.4513076752618250, más los intereses causados y los que se sigan causando desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación **2)** EDUVAR BETIN MENDOZA y EDUVAR JAVIER BETIN HERNANDEZ por la suma de **a)** CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$43.748.219,00) por concepto de CAPITAL INSOLUTO, contenido en el PAGARÉ No.4163320019200, más los intereses causados y los que se sigan causando desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación; **b)** EDUVAR JAVIER BETIN HERNANDEZ por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$3.248.486,00) por concepto de CAPITAL INSOLUTO, contenido en el PAGARÉ No.377813050379792, más los intereses causados y los que se sigan causando desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, sumas que deberán cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, más las costas y gastos.



Notificar este auto a los deudores en la forma establecida en el Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Mónica Valverde S.
MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE
BARRANQUILLA**

Por estado electrónico No. 047

Notifico a las partes el auto anterior.

Barranquilla, 17 de julio de 2020

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

2020-00108-00

C.P.S.



| | |
|---------------|-----------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO (S) | EDUVAR BETIN MENDOZA Y OTRO |
| RADICACION | 08001405301020200010800 |
| FECHA | 16 de julio de 2020 |

Informe Secretarial: Señora Jueza: a su despacho solicitud de medidas previas junto con la demanda de la referencia. Sírvase usted proveer.
Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

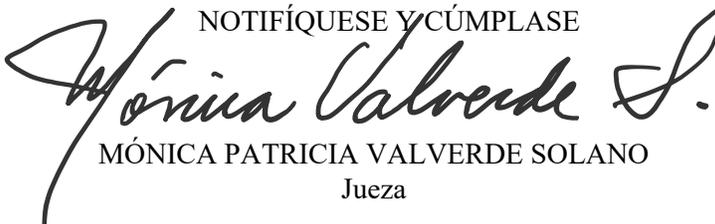
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL, Barranquilla, D.E.I.P. Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto y constatado el informe secretarial y de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

Decretar el embargo del bien inmueble ubicado en la CALLE 69 D No.40-49 BLOQUE 5 APTO.51C en esta ciudad distinguido con la matrícula inmobiliaria No.040-58773, inscrito en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA, de propiedad de los demandados EDUVAR BETIN MENDOZA con C.C.No.6.617.020 y EDUVAR JAVIER BETIN HERNANDEZ con C.C.No.72.264.365. Librar el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

OF.No.0749

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE
BARRANQUILLA**

Por estado electrónico No. 047

Notifico a las partes el auto anterior.

Barranquilla, 17 de julio de 2020

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

C.P.S.



Barranquilla, 16 de julio de 2020

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
L.C.

REF.: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. con NIT.No.890.903.938-8

DEMANDADO (S) : EDUVAR BETIN MENDOZA Y OTRO

Le informo que dentro del proceso Ejecutivo con título hipotecario de la radicación referenciada y por auto de la fecha, se resolvió lo siguiente:

Decretar el embargo del bien inmueble ubicado en la CALLE 69 D No.40-49 BLOQUE 5 APTO.51C en esta ciudad distinguido con la matrícula inmobiliaria No.040-58773, inscrito en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA, de propiedad de los demandados EDUVAR BETIN MENDOZA con C.C.No.6.617.020 y EDUVAR JAVIER BETIN HERNANDEZ con C.C.No.72.264.365. Librar el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se le recuerda que conforme al artículo 468 numeral 6º del Código General del Proceso, el embargo decretado en este asunto pone fin al efectuado en el ejecutivo con acción personal, por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

C.P.S.